



Economía
Secretaría de Economía



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA



Oficina del Comisionado Nacional
Oficio No. CONAMER.24.4849

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada *"Aviso a todos los permisionarios y conductores de vehículos de Autotransporte Federal, sus Servicios Auxiliares y Transporte Privado, así como a las Cámaras, Asociaciones y Confederaciones de Autotransporte del país, por el que se hace de su conocimiento el formato de boleta de infracción, que se expedirá en los Centros Fijos de Verificación de Peso y Dimensiones que establezca la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como en Terminales de Pasajeros y Carga, en los operativos que se realicen en carreteras de jurisdicción federal, puertos y aeropuertos por violaciones a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en materia de Autotransporte Federal, peso y dimensiones, condiciones físico-mecánicas y materiales y residuos peligrosos"*.

SICT
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

✦ 04 DIC 2024 ✦

RECIBIDO

HORA: 16:09 hrs FOLIO: _____

Expediente: 10/0048/271124.

ACUSE

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2024.

MAPP. GERARDO CALZADA SIBILLA

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

PRESENTE

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada *"Aviso a todos los permisionarios y conductores de vehículos de Autotransporte Federal, sus Servicios Auxiliares y Transporte Privado, así como a las Cámaras, Asociaciones y Confederaciones de Autotransporte del país, por el que se hace de su conocimiento el formato de boleta de infracción, que se expedirá en los Centros Fijos de Verificación de Peso y Dimensiones que establezca la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como en Terminales de Pasajeros y Carga, en los operativos que se realicen en carreteras de jurisdicción federal, puertos y aeropuertos por violaciones a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en materia de Autotransporte*



Federal, peso y dimensiones, condiciones físico-mecánicas y materiales y residuos peligrosos.", así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día 27 de noviembre de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Al respecto, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene por objeto informar al público sobre el nuevo formato de boleta de infracción que se utilizará para sancionar violaciones a la *Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal*², sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en materia de autotransporte federal. Este formato será empleado en aeropuertos, puertos, terminales de pasajeros y carga, y en los centros fijos de verificación de peso y dimensiones establecidos por la SICT, principalmente para infracciones relacionadas con el peso, dimensiones, condiciones físico-mecánicas y transporte de materiales peligrosos.

Mediante la emisión de la Propuesta Regulatoria, se abroga el similar³ publicado en 2021 sobre el formato de boletas, actualizando su aplicación y formalizando el procedimiento para emitir infracciones en carreteras de jurisdicción federal. Con ello, se busca garantizar la claridad y eficacia en los procesos de verificación y sanción en el ámbito del autotransporte federal.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁴ (LGMR), se considera procedente conceder la exención de presentación del AIR solicitada, toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares ni se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, tampoco se reducen o restringen prestaciones y/o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, trámites o prestaciones de los particulares, en virtud de que es de carácter informativo.

¹ Disponible en la liga: <http://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de diciembre de 1993, con su última modificación del 15 de noviembre de 2023.

³ *Aviso a todos los permisionarios y conductores de vehículos de Autotransporte Federal y Transporte Privado, así como a las Cámaras, Asociaciones y Confederaciones de Autotransporte del país, por el que se hace de su conocimiento el formato de Boleta de Infracción, que se expedirá en los Centros Fijos de Verificación de Peso y Dimensiones que establezca la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como en Terminales de Pasajeros y en los operativos que se realicen en carreteras de jurisdicción federal, puertos y aeropuertos, por violaciones a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en materia de Autotransporte Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de diciembre de 2021.

⁴ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.



Asimismo, no se omite informar que, a la fecha de emisión del presente oficio, se recibió un comentario de un particular interesado en la Propuesta Regulatoria, mismo que puede ser consultado mediante el siguiente enlace:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/30100>

Derivado de lo anterior, la SICT podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁵ y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos previamente mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

Comisionado Nacional

⁵ Publicada el 5 de febrero de 1917 y última reforma el 15 de noviembre de 2024.

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.

